



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **068** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 05 MAR. 2020

VISTOS:

En mérito al Oficio N° 174-2020-ME/GRA/DREA/OAT de fecha 22 de enero de 2020, remitido por el Dirección Regional de Educación Apurímac, mediante el SIGE N°1624 de fecha 22 de enero de 2020, anexando Resolución N° 09 (sentencia) de fecha 03-05-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00822-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Donato **CHACCARA ARANIBAR**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago de los reintegros diferenciales derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, y;

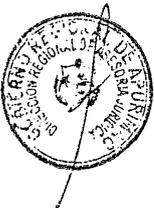
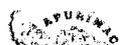
CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00822-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Donato **CHACCARA ARANIBAR**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 09 (sentencia) de fecha 03-05-2019, **declarar FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: **DECLARO: la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 278-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho; en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante; así mismo, la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N°0116-2018-DREA de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho; y DISPONE: que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativo, disponiendo el pago a favor del demandante los reintegros diferenciales por concepto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde la fecha que conforme a ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales (...);**

Que, por Resolución N° 13 de fecha 13-11-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "(...) **CONFIRMARON** la resolución número 09 (sentencia) su fecha 03-05-2019, en el extremo que resuelve: **Declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Donato CHACCARA ARANIBAR, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARO: Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 278-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho; en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante; así mismo, la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N°0116-2018-DREA de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho; y DISPONE: que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativo, disponiendo el pago a favor del demandante los reintegros diferenciales por concepto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde la fecha que conforme a ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales (...);**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

068

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 13 de mayo de año 2019, Resolución N° 13 de fecha 13 de Noviembre de 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 15 (Auto de requerimiento) de fecha 09 de Enero del 2020, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 68-2020-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 19 de febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 278-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho; en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante; así mismo, la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N°0116-2018-DREA de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho; en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante Donato **CHACCARA ARANIBAR**, vinculado a los reintegros diferenciales por concepto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, quedando subsistente en todo lo demás que contiene la resolución impugnada.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Donato **CHACCARA ARANIBAR**, contra la **Resolución Directoral Regional N°0116-2018-DREA** de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado al pago de los reintegros diferenciales por concepto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde la fecha que conforme a ley le corresponde percibir dicha bonificación,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENTE GENERAL

068



"Año de la universalización de la Salud"

más los intereses legales (...); previa liquidación contable, con deducción de lo percibido, más los intereses legales que corresponden a favor del actor, recaída en el Expediente Judicial N°0822-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.
NCZ/DRAJ.
KGV/Abog.
KGV/Abog.

